

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACION: 08001311000620110035800
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JULIO MOLINO GONZALEZ
DEMANDADO: RUBY LUCIA CORREA TORRES

SEÑOR JUEZA: A su despacho el presente proceso, el cual el apoderado judicial de la parte demandante presento a través del correo electrónico del Despacho escrito de subsanación de la demanda de liquidación de sociedad conyugal. Sírvase proveer.

Barranquilla, Junio 13 de 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

LA SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Trece (13) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y por venir presentada en legal forma la demanda de liquidación de la sociedad conyugal presentada por el señor JULIO MOLINO GONZALEZ en contra de la señora RUBY LUCIA CORREA TORRES, al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 82 del Código General del Proceso, se accederá a su admisión y se tramitará la presente liquidación de la sociedad conyugal, de conformidad con el art 523 del C.G.P.,

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el trámite de Liquidación De La Sociedad Conyugal, conformada por los ex cónyuges JULIO MOLINO GONZALEZ Y RUBY LUCIA CORREA TORRES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada RUBY LUCIA CORREA TORRES, de este proveído y córrasele traslado por el término de diez (10) días, la notificación a través de medio físico deberá cumplirse conforme los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para la cual deberá aportarse la certificación expedida por la empresa de correo donde conste la entrega de la notificación a la parte demandada, así mismo debe indicársele en la notificación que la comparecencia de la parte demandada deberá hacerla por medios virtuales al correo del Juzgado famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co,

TERCERO: EMPLAZAR por medio de edicto a todos los acreedores y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme lo establece el Artículo 10 del Decreto Ley 806-2020 que expresa "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de emplazado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor RAFAEL CAMARGO BUSTAMENTE, como apoderado judicial de la demandante JULIO MOLINO GONZALEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFIQUESE, esta decisión por medio del correo institucional TYBA y Estado electrónico de la página WEB del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-005-2013-00301-00

REFERENCIA: SUCESION

DEMANDANTE: LYDA MARÍA MUVDI SACCONI Y OTROS

CAUSANTE: SALOMON MUVDI ABUFHELE.

SEÑOR JUEZA: A su despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente fijar fecha para resolver las objeciones a los inventarios y avalúos de activos y pasivos adicionales. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de Junio del 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diez (10) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, revisado el expediente, se tiene que en efecto se encuentra pendiente fijar fecha para resolver las objeciones presentadas por los abogados reconocidos en esta causa judicial respecto a los activos y pasivos adicionales denunciada por el heredero CARLOS ANTONIO MUVDI MARÍA a través de su apoderado judicial DR. JULIO ALBERTO MARTÍNEZ BAQUERO, cuyos activos relacionados son: La suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS, (\$270.000.000)M/CTE, que la compañera permanente del causante, señora GLORIA ESTHER JAMETTE LLINAS, declaro ante el Juzgado Octavo De Familia De Barranquilla, dentro del proceso de existencia de unión marital de hecho, radicado bajo el No 060-2013 y los pasivos, la obligación por energía eléctrica por la suma de (\$62.516.221,00)sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 040-47369 de la Oficina De Registros De Instrumentos Públicos De Barranquilla, así mismo se resolverá sobre la objeción del activo adicional sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-13903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad-Atlántico.

La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, en cumplimiento de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica causada por la pandemia COVID 19 y en aplicación del Decreto legislativo 806 de 2020 que en su Artículo 7 señala que "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso."

Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación heredera LILIANA MUVDI TORRES email: liliana@selzlaw.com, heredera AIDA MUVDI TORRES pandamuvdirodrig@aim.com, su apoderado judicial JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS email: jcohen@desilvestrimonsalve.com, y ftan@desilvestrimonsalve.com, heredera NANCY TARUD DE ABDALA pattyabdala@gmail.com, heredero MOISES ABDAL SAIIEH MUVDI email: moisessaieh@yahoo.com, su apoderada judicial PILAR SANCHEZ ANDRADE, email: gerencia@consultorescyplegal.com, compañera permanente GLORIA ESTHER JAMETTE LLINAS, email: gloriajamette@gmail.com, su apoderada judicial MARTHA LUCIA CASAROSA PEÑARANDA email: mlcasarosa@hotmail.com, Heredero CARLOS MUVDI MARÍA email: No tiene correo electrónico, su apoderado judicial juliomartinezbaguero509@gmail.com, entidad INVERSIONES MANZANA VERDE SAS email inversionesmanzanaverde@gmail.com, su apoderado judicial CARLOS ERNESTO QUIÑONES GOMEZ email: cquinonesgomez@hotmail.com, JAIME MUVDI <jaimemuvdi@gmail.com., MIRIAM CANTILLO BERDUGO: miriamcantillo@hotmail.com, (las direcciones de correo electrónicos fueron copiadas de los escritos presentados por las partes en el expediente).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar la fecha 18 de Julio de 2022 a las 2:30 de la tarde, a efecto de llevar a cabo la audiencia para resolver las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales presentado respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-13903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad-Atlántico, Y de los nuevos inventarios y avalúos de activos y pasivos adicionales relacionando como activos los dineros Consistente en la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS, (\$270.000.000. oo M/CTE), que la compañera permanente del causante, señora GLORIA ESTHER JAMETTE LLINAS , declaro ante el Juzgado Octavo De Familia De Barranquilla, dentro del proceso de existencia de unión marital de hecho, radicado bajo el No 060-2013 y de los pasivos del causante SALOMÓN MUVDI ABUFHELE, la obligación por energía eléctrica por la suma de (\$62.516.221,oo)sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 040- 47369 de la Oficina De Registros De Instrumentos Públicos De Barranquilla, la audiencia se cumplirá a través de la plataforma LIFE SIZE y con antelación a 3 días a la fecha señalada de la audiencia se enviará el link a las direcciones de correo electrónicos señalada en parte motiva de este proveído. Se les previene las partes que concurran con o sin sus apoderados.

SEGUNDO: Notificar esta decisión por medio del Estado a través del TYBA y Estado electrónico del Juzgado fijado en la página del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel Celular 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2018-00399-00
REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
ACCIONANTE: HUMBERTO HOYOS GIRALDO
ACCIONADO SANDRA HERRERA GONGORA

Informe Secretarial: Señora Juez, al despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia para resolver las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales presentada por las partes HUMBERTO HOYOS GIRALDO y SANDRA HERRERA GONGORA respecto a los inventarios y avalúos presentados por cada uno de ellos, así mismo la Doctora LUZ MIRIAM SANCHEZ DE CARVAJAL, abogada de la parte demandada solicita ordene la citación al perito que rindió el dictamen pericial ordenado en el presente asunto . Sírvase proveer. Barranquilla, Junio 13 de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Junio TRECE (13) de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, está pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia para resolver las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales presentada por las partes HUMBERTO HOYOS GIRALDO y SANDRA HERRERA GONGORA frente a los inventarios y avalúos adicionales denunciado por cada uno de los excónyuges, que se programara para el día 26 de julio de 2022, a las 2:00 de la tarde.

La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, en cumplimiento de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica causada por la pandemia COVID 19 y en aplicación del Decreto legislativo 806 de 2020 que en su Artículo 7 señala que "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso."

Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: accionante HUMBERTO HOYOS GIRALDO email:hhoyosg@gmail.com y su apoderado judicial DR JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS jgomez@desilvestrimonsalve.com, la parte accionada SANDRA HERRERA GONGORA email: sandraherrera9@hotmail.com y su apoderada judicial Dra LUZ MIRIAM SANCHEZ DE CARVAJAL email: www.carvajalabogados.org, y luzmsanchez@carvajalabogados.org,

De otro lado, se ordena la comparecencia del perito WILLIAM DEL CARMEN FIGUEROA IGLESIAS, a efecto de interrogarlo respecto al dictamen pericial presentado por la parte demandante Señor HUMBERTO HOYOS GIRALDO, al tenor de lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1.- Señalar la fecha **día 26 de julio de 2022, a las 2:00 de la tarde**, a efecto de llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 502 del Código General del Proceso, para resolver las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos adicionales de la Sociedad conyugal conformada por los ex cónyuges SANDRA HERRERA GONGORA y HUMBERTO HOYOS GIRALDO, la cual se cumplirá a través de la plataforma LIFESIZE. Se les previene las partes que deben concurrir con o sin sus apoderados.

2.- Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: accionante HUMBERTO HOYOS GIRALDO email: hhoyosg@gmail.com y su apoderado judicial DR JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS jgomez@desilvestrimonsalve.com, la parte accionada SANDRA HERRERA GONGORA email: sandraherrera9@hotmail.com y su apoderada judicial Dra. LUZ MIRIAM SANCHEZ DE CARVAJAL email: www.carvajalabogados.org y luzmsanchez@carvajalabogados.org,

3.- Ordenar la comparecencia del perito WILLIAM DEL CARMEN FIGUEROA IGLESIAS, a efecto de interrogarlo respecto al dictamen pericial presentado por la parte demandante Señor HUMBERTO HOYOS GIRALDO, al tenor de lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.,

4.- Notifíquese esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y Estado electrónico de la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2021-000450-00

REFERENCIA: SUCESIÓN

ACCIONANTES: NICOLLE POLANÍA GALLO E ISAAC DAVID

POLANÍA GALLO

CAUSANTE: JULIO CÉSAR POLANÍA MARTÍNEZ

Informe Secretarial: Señora Juez, al despacho el presente proceso informándole que el día 7 de junio del 2022, a las 4:45 de la tarde el abogado de la parte demandante JAVIER DE LA HOZ, presento los inventarios y avalúos, para la audiencia que se celebraría el día de 08 de junio del año en curso, dando cuenta que el día señalado se encontraba programada una audiencia en el proceso de Petición de Herencia radicado 00213-2020, la cual se surtió y se extendió hasta las 11:20 de la mañana, se encuentra pendiente fijar nueva fecha. Sírvase proveer.
Barranquilla, 13 de Junio de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes pertenecientes a la masa herencial de la causante JULIO CÉSAR POLANÍA MARTÍNEZ, no pudo llevarse a cabo en primer lugar porque se encontraba programada una audiencia a las 9 de la mañana, correspondiente al proceso de Petición de Herencia radicado 00213-2020, la cual se extendió hasta las 11:20 de la mañana, así mismo el apoderado judicial de la parte demandante JAVIER DE LA HOZ, presento el día 7 de junio del año en curso a las 4:45 de la tarde, el escrito contentivo de los inventarios y avalúos cuya audiencia se encontraba programada el día de 8 de junio del año en curso, documentos que se ordenó presentarlo con una antelación de diez (10) días hábiles, es decir que el termino para presentar los documento no debía ser inferior al termino señalado y no unas horas antes como fue presentado, por tal razón no se pudo estudiar a tiempo los documentos, máxime que se tratan de varios bienes activos y pasivos referenciado como bienes herenciales del causante, así las cosas se fijara nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes

pertenecientes a la masa herencial de la causante JULIO CÉSAR POLANÍA MARTÍNEZ, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, que se reprogramara para el día 19 de julio del 2022 a las 10:00 de la mañana.

La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, en cumplimiento de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica causada por la pandemia COVID 19.

Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: Parte demandantes NICOLLE POLANÍA GALLO E ISAAC DAVID POLANÍA GALLO correo electrónico spolaniag@gmail.com, su apoderado judicial Doctor JAVIER DE LA HOZ, email: josedelahoz@lawyersenterprise.com, curador ad-litem Doctor CESAR ADOLFO FLOREZ LAFONT correo electrónico cesarflorez1961@hotmail.com,

Las partes deben presentar con una antelación **no inferior a diez (10) días a la fecha de la audiencia,** los soportes documentales en un solo archivo en PDF, así mismo se le indica que los bienes inmuebles deben estar descrito por sus direcciones, medidas y linderos, toda vez que observa que los linderos se remite a las Escrituras Públicas que no fueron aportadas o por lo menos transcrita en el escrito de los inventarios y avalúos, vale la pena aclarar que pese a que en la audiencia que nos concita el denunciante de bienes debe relacionarlo de manera oral, no es menos cierto que los soportes documentales se le solicita con anterioridad para la verificación de la titularidad de los bienes y demás circunstancias que atañen al proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1.- Señalar nueva fecha del día 19 de julio del 2022 a las 10:00 de la mañana, a efecto de llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 501 del Código General del Proceso, en la que se relacionara los inventarios y avalúos de los bienes Y deudas pertenecientes al causante JULIO CÉSAR POLANÍA MARTÍNEZ, la cual se cumplirá a través de la plataforma LIFESIZE. Se les previene a las partes que deben concurrir con o sin sus apoderados.

2.- Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia de remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados: Parte demandantes NICOLLE POLANÍA GALLO E ISAAC DAVID, POLANÍA GALLO correo electrónico; spolaniag@gmail.com, su apoderado judicial Doctor JAVIER DE LA HOZ, email: josedelahoz@lawyersenterprise.com, curador ad-litem de la persona indeterminadas y herederos del causante Doctor CESAR ADOLFO FLOREZ LAFONT correo electrónico cesarflorez1961@hotmail.com,

Las partes deben presentar con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de la audiencia, los soportes documentales en un solo archivo en PDF, así mismo se le indica que los bienes inmuebles deben estar descrito por sus direcciones, medidas y linderos, toda vez que observa que los linderos se remite a las Escrituras Públicas que no fueron aportadas o por lo menos transcrita en el escrito de los inventarios y avalúos, vale la pena aclarar que pese a que en la audiencia que nos concita el denunciante de bienes debe hacer las denuncias de manera oral, no es menos cierto que los soportes documentales se le solicita para la verificación de la titularidad de los mismos y demás circunstancias que atañen al proceso.

3.- NOTIFIQUESE esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estado electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PÉREZ
Jueza

**RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3015090403

REFERENCIA: No. 0800013110006-2022-00239-00

PROCESO: DEMANDA DE ADOPCIÓN

DEMANDANTES: ERICA ANDREA RODRIGUEZ NAVARRO

MENOR: CAMILA ANDREA ROMERO RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda, el cual se recibió por reparto de la Oficina judicial. Sírvase resolver.

Barranquilla, Junio 13 del 2022.

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el Informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de la demanda de adopción la cual, para su admisión seguirá las reglas del código general del proceso y del código de la infancia y la adolescencia Ley 1098 de Noviembre 6 del 2006 y modificado por la ley 1878 del 2018. Evidenciándose las siguientes falencias:

1.- No se aportó la copia de la declaratoria de adoptabilidad o de la autorización para la adopción expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

2.- No se aportó la Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre la idoneidad física, mental, social y moral de la adoptante expedida con una antelación no superior a seis meses y la constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal del niño, niña o adolescente con el adoptante o adoptantes.

3.- No se aportó el certificado vigente de antecedentes penales o policivos de la madre adoptante, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 124 del Código de la infancia y la adolescencia y modificado por la ley 1878 del 2018.

4.- no se allego la Certificación sobre la vigencia de la licencia de funcionamiento de la Institución Autorizada ante la cual se tramito la adopción.

5.- No apporto copia del libro de varios

6. En el acápite de notificación de la demanda no suministro la dirección física y electrónica de la madre adoptante y de la menor, atendiendo a las exigencias contenidas en el artículo 82 del C.P.C., para efectos de la notificación.

En este orden de ideas, la parte demandante debe aportar los documentos antes referenciados e indicar las direcciones física y electrónica de la madre adoptante y menor.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral de Familia Del Circuito De Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de Adopción instaurado por ERICA ANDREA RODRIGUEZ NAVARRO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaria la demanda por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos de los que adolece el trámite, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, el actor deberá presentar el escrito de subsanación a través del correo electrónico del Despacho que famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor HERNANDO PEÑA MARTINEZ, como apoderada judicial de la señora ERICA ANDREA RODRIGUEZ NAVARRO en los términos y efectos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estados electrónicos, con restricciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA